



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



## Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

"VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO"

### REGLAMENTO DE LABORATORIO DE SUELOS DE LA UACAA-UAGRO

#### CAPÍTULO PRIMERO USO Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 1°.** El laboratorio es un área de trabajo en la que se realizan las prácticas inherentes a las Unidades de Aprendizaje curriculares del plan de estudios de la Carrera de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero en Agroecología.

**Artículo 2°.** El laboratorio será utilizado por investigadores, facilitadores, técnico académico, tesistas y alumnos.

**Artículo 3°.** Durante el desarrollo del trabajo práctico del laboratorio solamente podrá estar presente el facilitador, los alumnos de la unidad de aprendizaje y el técnico académico, evitando personas ajenas al trabajo. En el laboratorio de investigación será para investigadores, técnicos Académicos, tesistas y alumnos que requieran asesorías.

**Artículo 4°.** Toda persona que haga uso del laboratorio deberá utilizar bata de algodón abotonada, zapato bajo y cerrado, cabello recogido y equipo de protección personal que corresponda al laboratorio (como mascarilla, goggles, guantes, etc.).

**Artículo 5°.** Existirá el acceso libre a las puertas, salidas de emergencia, apagadores de luz, extinguidores, regaderas, lavajojos y botiquín.

**Artículo 6°.** Queda prohibido estrictamente ingerir bebidas y alimentos en el laboratorio.

**Artículo 7°.** Esta estrictamente prohibido fumar en el laboratorio.

**Artículo 8°.** Esta estrictamente prohibido el uso de teléfono celular (modo vibrador).

**Artículo 9°.** El material que precise refrigeración, se etiquetará con nombre de la Unidad Académica, unidad de aprendizaje y grupo, nombre del propietario, nombre de la muestra, fecha de inicio y terminación del proceso de refrigeración.

**Artículo 10°.** En la campana de extracción no se deberán almacenar productos químicos, así como residuos corrosivos de ningún tipo.

**Artículo 11°.** Los vertederos de las mesas de laboratorio solamente se utilizarán para la descarga de agua de circulación de aparatos que así lo requieran.

**Artículo 12°.** Las tarjetas deberán de permanecer limpias después de haberse terminado las actividades del laboratorio.

**Artículo 13°.** El laboratorio contará con los recipientes adecuados para el desecho de los residuos corrosivos, de acuerdo a la norma vigente.

**Artículo 14°.** Toda persona que haga uso del laboratorio deberá asegurarse antes de retirarse que las llaves de agua, gas y aire estén cerrados correctamente y que los aparatos e interruptores de luz estén apagados.



Periférico Poniente S/N  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 40040  
Iguala de la Independencia, Gro.  
Tel. 01 733 33 3 4776  
uacaa.uagro.mx



Rectorado 2017-2021



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



## Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

“VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO”

**Artículo 15°.** Si algún aparato requiere estar en funcionamiento constante, deberá de ser notificado por escrito al responsable del laboratorio, indicando el período que será utilizado.

**Artículo 16°.** En caso de que personal de la unidad académica necesite permanecer por razones de trabajo fuera de horario laboral, deberá notificar a las autoridades correspondientes de las instalaciones que utilizará el laboratorio, las actividades a realizar y el tiempo de estancia, nombres del personal autorizado, los materiales y aparatos a emplear en las instalaciones.

**Artículo 17°.** En caso de cualquier accidente deberá ser notificado inmediatamente al facilitador y al técnico académico para que los mismos tomen las medidas pertinentes al caso.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACILITADORES

**Artículo 18°.** Deberá calendarizar las prácticas correspondientes al periodo escolar semestral y entregar al responsable del laboratorio para la programación de las prácticas a inicio del período escolar o con ocho días de anticipación.

**Artículo 19°.** Proporcionará a los alumnos el calendario de prácticas que se realizarán en el periodo escolar.

**Artículo 20°.** Entregará a los alumnos a inicio del curso los manuales de prácticas de la Unidad de Aprendizaje que imparte.

**Artículo 21°.** Dirigirá y se responsabilizará del desarrollo del trabajo práctico así como del uso y manejo adecuado de aparatos que utilicen los alumnos, contando con el apoyo del técnico académico.

**Artículo 22°.** Deberá programar nuevamente la fecha de la práctica suspendida con ocho días hábiles previos a la realización de la misma.

**Artículo 23°.** En caso de que el facilitador no asista al trabajo práctico de laboratorio deberá avisar al responsable de laboratorio de prácticas con 48 horas hábiles de anticipación.

**Artículo 24°.** Indicará a los alumnos la forma adecuada para desechar los residuos corrosivos.

**Artículo 25°.** Será responsable del buen uso de las instalaciones, materiales y aparatos para evitar su deterioro.

**Artículo 26°.** Será responsable de la seguridad e integridad física de los alumnos durante el desarrollo de la práctica de laboratorio, por lo que, deberá indicar las medidas de seguridad necesarias para el uso adecuado de materiales, aparatos y reactivos.



Periférico Poniente S/N  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 40040  
Iguala de la Independencia, Gro.  
Tel. 01 733 33 3 4776  
uacaa.uagro.mx



Rectorado 2017-2021



# UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



## Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

“VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO”

**Artículo 27°.** En caso de que los alumnos requieran realizar una práctica fuera del calendario de actividades del laboratorio, el facilitador tendrá que avisar con quince días hábiles de anticipación al responsable de prácticas para que los alumnos se les asigne el laboratorio donde puedan trabajar con el apoyo del técnico académico y/o el facilitador, especificando las actividades a realizar, los materiales, reactivos y aparatos que se utilizarán.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

**Artículo 28°.** Será responsable de permitir el acceso al laboratorio siempre que los facilitadores y alumnos cumplan con el reglamento establecido.

**Artículo 29°.** Preparará los reactivos, materiales y aparatos que requiere cada práctica de acuerdo al calendario establecido por el facilitador y la coordinación de prácticas, al inicio de semestre, o previo aviso con ocho días de anticipación.

**Artículo 30°.** Entregará al alumno en términos de préstamo el material y aparatos solicitados para desarrollar la práctica a través de un vale y la recepción de la credencial actualizada del estudiante. Si existiera algún desperfecto, deberán anotarse las observaciones en el vale y retendrá la credencial hasta que el alumno reponga el material o aparato.

**Artículo 31°.** Apoyarán al facilitador y alumnos durante las actividades de cada una de las prácticas verificando el uso correcto de los materiales, reactivos y aparatos requeridos en cada práctica.

**Artículo 32°.** Indicará al alumno la forma en que debe desechar los residuos corrosivos y no peligrosos.

**Artículo 33°.** Revisará el material y aparatos que entregue el alumno al término de cada práctica. Si alguno de ellos está dañado, roto o descompuesto no se regresará la credencial al alumno.

**Artículo 34°.** Elaborará las bitácoras de prácticas realizadas, uso de aparatos y residuos corrosivo que se generen en cada actividad.

**Artículo 35°.** Será responsable del manejo de los residuos corrosivos de laboratorio y transportarlos al almacén temporal de residuos corrosivos y anotarlos en la bitácora del almacén temporal.

**Artículo 36°.** Dará apoyo necesario a aquellos alumnos que realicen prácticas fuera de la calendarización establecida por cada facilitador junto con el responsable de prácticas.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS



Periférico Poniente S/N  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 40040  
Iguala de la Independencia, Gro.  
Tel. 01 733 33 3 4776  
uacaa.uagro.mx



Rectorado 2017-2021

## Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

“VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO”

**Artículo 37°.** Asistir puntualmente a la práctica del laboratorio de acuerdo al calendario establecido por el facilitador de la unidad de aprendizaje.

**Artículo 38°.** Deberá asistir con el manual de prácticas y el material requerido para la realización de la práctica.

**Artículo 39°.** Deberá asistir con los artículos de limpieza necesarios como: franela, detergente, escobillón, etc.

**Artículo 40°.** Los útiles escolares no se colocarán sobre las mesas de trabajo, sino en la papelería o en un lugar apropiado que le será indicado por el técnico académico o el facilitador.

**Artículo 41°.** Durante el trabajo práctico se guardará el debido orden y disciplina que el facilitador o el técnico académico consideren conveniente para la seguridad del alumno. En caso contrario el alumno podrá ser retirado del laboratorio.

**Artículo 42°.** Al recibir en préstamo el material y aparatos solicitados para desarrollar la práctica, del laboratorio, deberán revisar las condiciones físicas en las que se reciben y los resguardará a través de la firma de un vale y la entrega de la credencial actualizada de la Unidad Académica, al técnico académico del laboratorio. Si existiera algún desperfecto, deberá anotarse en las observaciones del vale.

**Artículo 43°.** Es responsable del material y aparatos requeridos, por lo que si es dañado, descompuesto, roto o perdido, el alumno deberá reponerlos por uno igual en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

**Artículo 44°.** La práctica se realizará bajo la supervisión del facilitador, con el apoyo del técnico académico.

**Artículo 45°.** El desarrollo de la práctica solamente podrá ser modificado bajo la supervisión del facilitador.

**Artículo 46°.** Atenderá a las instrucciones hechas por el facilitador o el técnico académico, para el desecho de todo tipo de residuos corrosivos (químicos) y no peligrosos.

**Artículo 47°.** Al término de la práctica el material se entregará completo, limpio y seco.

**Artículo 48°.** Al finalizar la práctica, la mesa de trabajo deberá quedar limpia y seca.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: El reglamento General de laboratorios de suelos de la Unidad Académica deberá darse a conocer a los investigadores, facilitadores, técnicos académicos y alumnos.

## Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales

“VICTORIA HERNÁNDEZ BRITO”

**SEGUNDO:** Los casos que se presenten y no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

**TERCERO:** Este reglamento tendrá vigencia a partir del siguiente día de ser aprobado por el H. Consejo Técnico.

